

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 24/2013
PRESTACIÓN ORDINARIA DEL PERÍODO INICIAL

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de la Provincia de Santa Fe N° 11.085 (t.o.), y

CONSIDERANDO

Que la medida que por la presente se dispone se funda en las facultades que los artículos 15, inciso h) de la Ley N° 11.085 (t.o.) otorga al Consejo Superior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Que a la fecha de inicio del funcionamiento de la Caja quedaron comprendidos afiliados cuya edad no les permitía completar todos los años de aportes exigidos para acceder a la prestación ordinaria a la fecha en que alcanzan la edad exigida como requisito para tal prestación.

Que se ha recibido una propuesta del Consejo de Administración Provincial de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas para completar las medidas útiles respecto de la situación del período inicial de la Caja, facilitando a tales afiliados el acceso a la prestación ordinaria en fecha próxima a la que cumplan la edad exigida como requisito, siempre que abonen los aportes por el tiempo que va desde su matriculación y hasta la fecha de creación de la Caja durante el plazo que resta hasta alcanzar la edad referida.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Artículo 1º: Tienen derecho a la prestación ordinaria establecida por la Ley N° 11.085 (t.o.) los afiliados que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Haber ejercido la opción que establece la presente resolución y haber abonado la totalidad del cargo correspondiente.
- b) Haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.
- c) Acreditar treinta (30) años de matriculación en la profesión con aportes a la Caja.

Artículo 2º: Los profesionales obligatoriamente afiliados a la fecha de creación de la Caja pueden optar, desde el 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, por el cómputo de los servicios correspondientes al período que va desde su matriculación originaria y hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 11.085. La Caja formula el cargo por tal período exigiendo un aporte equivalente a ochenta y cinco (85) módulos por año o proporcional, durante los tres (3) primeros años de matriculación, a ciento setenta (170) módulos por año o proporcional por los tres (3) años siguientes y a doscientos ochenta y tres (283) módulos por año o proporcional por los demás años a partir del séptimo posterior a la matrícula originaria. Los períodos que se reconocen por el pago de tal cargo se tienen como aportados conforme al artículo 26, inciso a) de la Ley N° 11.085. El cargo formulado se abona en módulos y en cuotas iguales que se distribuyen hasta la fecha en que el afiliado cumple los sesenta y cinco (65) años de edad o una posterior que el mismo determine. El valor del módulo es el vigente a la fecha de cada pago y queda sujeto a los recargos por incumplimiento según lo previsto por el artículo 28 de la Ley N° 11.085.

Artículo 3º: Para ejercer la opción que establece la presente resolución, es condición inexcusable al momento de solicitarse la misma, no adeudar suma alguna a la Caja en concepto de aportes mínimos mensuales obligatorios, ni registrar saldos deudores por cuotas vencidas en convenios de financiación.

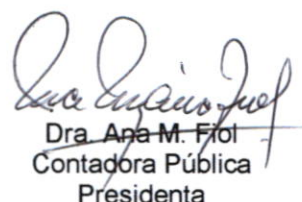
Artículo 4º: Para la prestación que se obtiene según esta resolución, son de aplicación las disposiciones generales que la Ley N° 11.085, su reglamentación y el Reglamento del Régimen de Capitalización establecen sobre las prestaciones y sus beneficiarios, en todo aquello que no resulte modificado por la presente.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese a las Cámaras, al Consejo de Administración Provincial de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas, a los afiliados y archívese.

Rosario, 15 de noviembre de 2013.



Dra. Lidia Giovannoni
Contadora Pública
Secretaria



Dra. Ana M. Fiol
Contadora Pública
Presidenta